

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA
Mayor, 30, y Portales, 92, librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Hipólito Baños, vecino de Logroño, de profesión Cura propio de Varea y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias, con el título de Nuestra Señora de Codes, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de esta ciudad y Agoncillo, parage que llaman Lasuam, Americanos y otros, lindante al N. y E. con la carretera de Calahorra, al S. con jurisdicción de Murillo, y al O. con la de San José, cuya designación ha verificado en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca del re-

gistro San José, y desde ella se medirán al E. 1400 metros y se fijará la primera estaca, desde esta hacia el N. 400 metros y se fijará la segunda, desde esta 1400 metros al O. la tercera, que coincidirá con la segunda del mencionado registro San José, y midiendo 400 metros al S. se encontrará el punto de partida y quedará cerrado el rectángulo de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 11 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 48.
Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Hipólito Baños, vecino de Logroño, de profesión cura propio de Varea y mayor de edad se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la maña-

na del día de la fecha una solicitud de registro de veintisiete pertenencias, con el título de «San Cosme y San Damián,» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de esta ciudad de Logroño, parage que llaman del Cónsul, lindante al N. con el río Ebro, E. con los Americanos, S. con la carretera de Calahorra, y O. con la Madre, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada sobre el último puente de la Madre, y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá la primera estaca, desde esta se medirán 150 metros y se pondrá la segunda, desde esta se medirán al S. 900 metros y se fijará la tercera, desde esta 300 metros al O. la cuarta, desde esta 900 metros al N. la quinta, y desde esta 150 metros hacia el E. se encontrará la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, den-

tro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 11 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

La donación será inoficiosa en todo lo que exceda de esta medida.

Art. 637. Cuando la donación hubiere sido hecha á varias personas conjuntamente se entenderá por partes iguales, y no se dará entre ellas el derecho de acrecer, si el donante no hubiese dispuesto otra cosa.

Se exceptúan de esta disposición las donaciones hechas conjuntamente á marido y mujer, entre los cuales tendrá lugar aquel derecho, si el donante no hubiese dispuesto lo contrario.

Art. 638. El donatario se subroga en todos los derechos y acciones que en caso de evicción correspondieran al donante. Este, en cambio, no quedará obligado al saneamiento de las cosas donadas, salvo si la donación fuere onerosa, en cuyo caso responderá el donante de la evicción has-

ta la concurrencia del gravamen.

Art. 639. Podrá reservarse el donante la facultad de disponer de algunos de los bienes donados, ó de alguna cantidad con cargo á ellos; pero, si muriere sin haber hecho uso de este derecho, pertenecerán al donatario los bienes ó la cantidad que se hubiese reservado.

Art. 640. También se podrá donar la propiedad á una persona y el usufructo á otra ú otras, con la limitación establecida en el art. 781 de este Código.

Art. 641. Podrá establecerse válidamente la reversión en favor de sólo el donador para cualquier caso y circunstancias, pero no en favor de otras personas sino en los mismos casos y con iguales limitaciones que determina este Código para las sustituciones testamentarias.

La reversión estipulada por el donante en favor de tercero contra lo dispuesto en el párrafo anterior es nula; pero no producirá la nulidad de la donación.

Art. 642. Si la donación se hubiere hecho imponiendo al donatario la obligación de pagar las deudas del donante, como la cláusula no contenga otra declaración, sólo se entenderá aquél obligado á pagar las que apareciesen contraídas antes.

Art. 643. No mediando estipulación respecto al pago de deudas, sólo responderá de ellas el donatario cuando la donación se haya hecho en fraude de los acreedores.

Se presumirá siempre hecha la donación en fraude de los acreedores, cuando al hacerla no se haya reservado el donante bienes bastantes para pagar las deudas anteriores á ella.

CAPITULO IV.

De la revocación y reducción de las donaciones

Art. 644. Toda donación entre vivos, hecha por persona que no tenga hijos ni descendientes legítimos, ni legitimados por subsiguiente matrimonio, queda revocada por el mero hecho de ocurrir cual-

quiera de los casos siguientes:

1.º Que el donante tenga, después de la donación, hijos legítimos ó legitimados, ó naturales reconocidos, aunque sean póstumos.

2.º Que resulte vivo el hijo del donante, que éste reputaba muerto cuando hizo la donación.

Art. 645. Rescindida la donación por la superveniencia de hijos, se restituirán al donante los bienes donados, ó su valor, si el donatario los hubiere vendido.

Si se hallaren hipotecados, podrá el donante liberar la hipoteca, pagando la cantidad que garantice, con derecho á reclamarla el donatario.

Cuando los bienes no pudiesen ser restituidos, se apreciarán por lo que valían al tiempo de hacer la donación.

Art. 646. La acción de revocación por superveniencia de hijos prescribe por el transcurso de cinco años contados desde el nacimiento del último hijo ó desde la legitimación ó reconocimiento, ó desde que se tuvo noticia de la existencia del que se creía muerto.

Esta acción es irrenunciable, y se transmite, por muerte del donante, á los hijos y sus descendientes legítimos.

Art. 647. La donación será revocada á instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso.

En este caso, los bienes donados volverán al donante, quedando nulas las enajenaciones que el donatario hubiese hecho y las hipotecas que sobre ellos hubiese impuesto con la limitación establecida, en cuanto á terceros, por la ley Hipotecaria.

Art. 648. También podrá ser revocada la donación, á instancia del donante, por causa de ingratitude en los casos siguientes:

1.º Si el donatario cometiere algún delito contra la persona, la honra ó los bienes del donante.

2.º Si el donatario imputare al donante alguno de los delitos que dan lugar á pro-

cedimientos de oficio ó acusación pública, aunque lo pruebe; á menos que el delito se hubiese cometido contra el mismo donatario, su mujer ó los hijos constituídos bajo su autoridad.

3.º Si le niega indebidamente los alimentos.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 56

A fin de que en un breve plazo pueda quedar terminada la tramitación de los expedientes incoados por compradores de bienes nacionales para la devolución de plazos y gastos de fincas cuyas ventas han sido anuladas, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado á esta Delegación, en circular fecha 1.º del actual, las prevenciones siguientes:

1.ª Que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha del recibo de la presente circular, se devuelvan cumplimentados á este centro todos los expedientes de la clase de que se trata y que se hallen en esa Delegación para práctica de diligencias ó ampliaciones de sustanciación que dependan de esas oficinas.

2.ª Que teniendo presente el párrafo 2.º de la real orden de 20 de Agosto de 1886, circulada con amplias instrucciones por esta Dirección en 15 de Septiembre siguiente, si los expedientes aludidos se hallaren pendientes de justificaciones que los interesados deban aducir, se les concederá por U. S. un plazo improrrogable de dos meses para que presenten los documentos y pruebas que se les exijan, haciéndoles saber á cada uno de los reclamantes con las mismas formalidades que establecen los reglamentos para notificar las resoluciones definitivas. Pasado ese improrrogable plazo de dos meses procurará U. S. que sin dilación se ultime por las oficinas en la forma que proceda el expediente, elevándose aseguida á este centro, se halló ó no justificada pretensión que le motive.

Y 3.ª Que si algún interesado necesitare prórroga de los sesenta días indicados la solicite de esta Dirección por conducto de U. S., alegando causa grave y justificada y con informes á continuación de la instancia, del negociado correspondiente y del

administrador de impuestos y propiedades.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Diciembre de 1888.—El delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Seccion judicial

Núm. 53

D. José López Mosquera, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once de la mañana ha de tener lugar la venta en pública subasta simultáneamente en en la Sala Audiencia de este Juzgado y el Municipal de Pezoso y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación las fincas embargadas a Bonifacio García para pago de la multa y recargos que le ha sido impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia, y las fincas que han de subastarse son la siguientes:

Pis. cts.

La Hoya. Una heredad, de cabida de una fanega, que linda Norte Pablo Ramos, Sur, Oriente y Poniente Egidio de villa; tasada en veinticinco pesetas, de las que rebajado el veinticinco por ciento quedan dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos por las que salen á subasta 18,75

El Fresno. Otra de una fanega, lindante Norte Segundo Perez, Poniente Monte, Sur Manuela Dominguez y Oriente Lucas Saenz, tasada en treinta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento quedan veintidos pesetas cincuenta céntimos, por las que sale á subasta 22,50

PREVENCIONES

1.ª Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de pertenencia de las fincas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.
2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar antes el diez por ciento del valor de la tasación y hallarse provistos de la cédula personal.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Najera á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— José López Mosquera.—Por mandado de S. S. José Merino.

Núm. 54

Don José López Mosquera, juez de instrucción de esta ciudad de Najera y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca de los efectos robados que al final se enumeran, y en averiguación de quienes sean las personas que se hubiesen podido presentar á venderlos en platerías ú otros establecimientos, poniéndolos á

disposición de este Juzgado en el caso de que fuesen encontrados, tanto las ropas y demás alhajas robadas, como á los sujetos que pudiesen aparecer responsables del delito; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por robo en la iglesia de la villa de Pedroso.

Dada en Najera á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— José López Mosquera.—El escribano, Isidoro Lazcano.

Efectos robados de la iglesia parroquial de Pedroso

Un palió raso blanco con bordados en seda y figuras de pajaros, las bandas colgantes de raso blanco con flores plateadas. El palió de seis paños. El fleco de las basadas de seda blanca y amarilla.

Una casulla de terciopelo encarnado que data del siglo dieciséis, con la banda de medio bordada en hilo de plata sobre dorado é imágenes de algunos apóstoles, bordadas en seda las caras y manos.

Una capa de damasco blanco con la banda delantera bordada con hilo de plata dorado, sobre terciopelo encarnado, el escudo de ésta capa bordada todo con hilo de plata sobredorado que en el fondo tiene una imagen de la Virgen con el niño en los brazos y aquella sentada.

Una dalmática de la misma clase y borda los correspondientes á la capa anterior y que ambas datan de dicho siglo.

Tres cálices con sus patenas y cucharillas. Uno de plata sobre dorada, labrado hasta media copa, y en la peana la imagen del Salvador. Otro de plata sobredorada cincelada, y el tercero también de plata, sencillo, con la dedicatoria y el nombre de Santa Teodosia, en la peana.

Un porta Viático de plata y la tapa del mismo metal labrada y cincelada, y sobre ella un crucifijo dorado.

Un juego de vinajeras con su platillo de plata.

Un hisopo de metal blanco.

Un porta paz del mismo metal.

Una llave sobredorada del area del día de Jueves Santo.

Una caja redonda de pasta antigua sin tapa.

Nájera 11 de Diciembre de 1888.— Isidoro Lazcano.

DISTRITO ELECTORAL de HARO

(Continuación)

Anotaciones de alta y baja del Censo electoral hechas en este año con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley, y por los datos remitidos de las Secciones, que han de servir para la próxima rectificación de las listas electorales para Diputados provinciales.

SECCIÓN 23

HERRAMELLURI

Altas

Ninguna.

Bajas

García Murillo, Victor
Gordo Rudez, Buenaventura

Ocio Sabando, Felipe
Pozo Diez, Isidoro
Salazar, Francisco Paula
García Murillo, José
Gordo Rudez, Alejandro

SECCIÓN 24

LEIVA

Altas

Ninguna

Bajas

Barrasa Gordo, Francisco
Blanco Contabrana, Pedro
Corral Gallo, Nicolás
Corcuera Izarra, Manuel
Diez Arroyo, Manuel
Fuente Barrasa, Andrés
Maleta Manzanedo, Matias
Rio Ruiz, Rufino
Echavarrí Maleta, Pablo
Delgado Arroyo, Manuel
Fernández Ayala, Ricardo
San Millán Castillo, Vitores

SECCIÓN 25

MANZANARES

Altas

Ninguna.

Bajas

Moral Serrano, Domingo
Rodrigo, Agustín

SECCIÓN 26

OCHANDURI

Altas

Ninguna.

Bajas

Briones Gutiérrez, Dionisio
Cañas Ruiz, Leoncio
Leiva Ruiz, Esteban

SECCIÓN 27

OJACASTRO

Altas

Ninguna.

Bajas

Aydillo Rodríguez, Gregorio
Yerro Uyarra, Manuel
San Martín Cámara, Cecilio
Tecedor Crespo, Gregorio
Uyarra Aydillo, Simón
Vitores Ballesteros, Justo
Vitores Pison, Lázaro

SECCIÓN 28

OLLAURI

Altas

Ninguna

Bajas

Medrano Fernández, Manuel
Boveda Castillo, Ramón

SECCIÓN 29

PAZUENGOS

Altas

Ninguna.

Bajas

Alesanco Frades, Bernardino
Blas Peña, Juan

SECCIÓN 31

RODEZNO

Altas

Ninguna.

Bajas

Pérez García, Eusebio
Aranjuelo Arenas, Hilario
Bañares, Miguel
Barona Ezquiza, Braulio
Canta Ruiz, Emeterio
Chavarri Corral, Rufino
Marín Corcuera, Valeriano
Rojas Oca, Eduardo
Sánchez Beato, Luis

SECCIÓN 32

SAJAZARRA

Altas

Ninguna.

Bajas

Terán, Antonio

SECCIÓN 35

SAN ASENSIO

Altas

Ninguna

Bajas

Abalos Ortega, Evaristo
Blanco Lerena, Braulio
Espinosa García, Antozio
Espinosa Espinosa, Santiago
González Angulo, Tomás
Miguel Ortega, Fermín
Miguel Díaz, Pío
Palacios Conde, Anaclero
Pérez López, Casimiro
Pérez Ruiz, Antonio
Soto Balmaseda, León
Abalos Soto, Ecequiel
García y García, Florencio

SECCIÓN 34

SAN MILLÁN

Altas

Ninguna

Bajas

Diez Torrecilla, Pedro
Frias Boraita, Morcos

SECCIÓN 35

SAN VICENTE

Altas

Ninguna

Bajas

Angulo Tellería, Cristóbal
Blanco Velez, Braulio
Cámara Barron, Manuel
González Soto, Juan
Gil Mendiola, Pedro
Gil Martínez, Manuel
López Fernández, Pedro
Monge Alutiz, Ciriaco
Olanda Calle, Juan

Peciña Ruiz, Cayo
Pascual Panguéz, Vicente
Ramírez Lozano, Juan
Ruiz y Ruiz, Pedro
Ruiz Martínez, Demetrio
Rodríguez Bajo, Pedro
Tojal Madan, Martín
Villamor Gil, Higinio
Cárcomo Calzada, Luis
Hidalgo Mata, Eulogio
Manelasy, Policarpo

SECCIÓN 36

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Altas

Ninguna

Bajas

Alonso Martínez, Modesto
Azofra Riaño, Marcos
Arenas García, Tomás
Amigo Fitón, Dámaso
Blanco Zárate, Domingo
Blanco Zarate, Juan
Cabezón López, Angel
Dulce Miguel, Félix
Garibay Delgado, Francisco
García Güemes, Justo
Ibáñez Lepoa, Ramón
Jauda Erraca, Francisco
Lumbreras Azofra, Juan
Mijancos Uiloa, Francisco
Metola Ruiz, Manuel
Pozo Lumbreras, Manuel
Pancorbo Ortigosa, Victoriano
Ruiz Abeytua, Francisco
Ruiz Corral, Marcos
Sáez Fernández, Angel
Villarejo Armas, Manuel
Arechavala Tobia, Melchor
Bodegas Manzanos, León
Barrio Gil, Pío
Domigo Villar Demetrio
Lazcano Garibay, Tomás
Sanz Villarejo, Nicolás

SECCIÓN 37

SANTORQUATO

Altas

Ninguna

Bajas

Bañares Larrea, Pedro
López Villar, Deogracias
Vargar, Anaclero
Ventosa, Mauricio

SECCIÓN 15

SANTURDEJO

Altas

Ninguna

Bajas

Armas Sierra, Genaro
García Allona, Felipe
Ibáñez Salazar, Atanasio
Martín Valgañón, Modesto
Uruñuela Arrea, Tomás

SECCIÓN 40

TIRGO

Altas

Ninguna.

Baja
 Fernández Bobadilla, José
 Villarejo Ruiz, Romualdo

SECCIÓN 41.
TORMANTOS
 Altas
 Ninguna

Bajas
 Cerezo Valgañón, Esteban
 Cerezo Valgagón, Pablo
 González Ezquerro, Gregorio
 Gordo Aguiño, Eusebio
 Gordo Alonso, León
 López Rios, Felipe
 Manso Cámara, Eusebio
 Manso Gordo, Jerónimo
 Manzanares Labargó, Leureano
 Rodrigo Almaga, Paulino
 Vallejo Unsia, Celedonio

SECCIÓN 45.
VALGAÑÓN
 Altas
 Ninguna

Bajas
 Rodríguez de Blás, Manuel

SECCIÓN 41.
VILLALOBAR
 Altas
 Ninguna

Bajas
 Abajo Ezquerro, Juan
 García Merino, Julián
 Martínez Luzuriaga, Juan
 Palacios, Joaquín
 Pinedo Ruiz, Agustín

Hasta el día diez de Diciembre próximo admitirá la Comisión Inspectora las reclamaciones que se hicieren contra la exactitud de estas anotaciones.
 Haro 30 de Noviembre de 1888.—
 P. S. I.—El segundo Teniente de Alcalde, Victor Francia.—El Secretario, Manuel Cemborain.

Anuncios oficiales.

Acotamiento
 D. Cosme Sáenz y D. Eustaquio Díez, propietarios y contribuyentes en el pueblo de Navajún, provincia de Logroño, acotan y vedan desde esta fecha, sus fincas y aprovechamiento de ellas, radicantes en el término jurisdiccional de dicho pueblo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes que rigen sobre el asunto.

Núm 55
 Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con la cantidad de seiscientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen desempeñar dicho

cargo pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días contados desde esta fecha.
 Clavijo 12 de Diciembre de 1888
 El alcalde, Juan Gutiérrez.

Núm. 52.
DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA
 4.º Negociado

VACANTES DE MÚSICOS MAYORES
 Dispuesto por real orden de 30 del pasado Noviembre, tengan lugar en esta corte, concursos de músicos mayores y señalado el 14 de Enero próximo para dar principio á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y el cual se inserta á continuación, se hace público en el "Diario oficial," "Memorial del Arma" y "Boletines oficiales" de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro directivo, fuera de índice, en la forma que previene el vigente Reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 10; 4 que corresponden a cuerpo activo y 6 como supernumerarios sin sueldo, situación en que causarán á los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo,

PROGRAMA aprobado en real orden de 1.º de Agosto de 1885 para los ejercicios de oposición á que conforme el Reglamento de Músicas han de sujetarse los aspirantes á plazas de músicos mayores.

- 1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.
- 2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.
- 3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.
- 4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del tribunal se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores y, á fin de que en ellos haya rapidez de pensamiento, se escribirán por dos miembros del Jurado designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del señor presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos, los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como mínimo de tiempo para ejecutarlos dieciocho horas, y veinticuatro como máximo. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—D. O. de S. E., el brigadier secretario, Martitegui.—Es copia.—El coronel jefe de E. M., Rafael Mir.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibáñez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbadós de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas serán á precios convencionales.
 Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

ADMINISTRACIÓN
 PROVINCIAL Y SUBALTERNA
 DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
 CON NOTAS Y COMENTARIOS
 Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
 Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO
 Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO
 DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO **QUINTELLA**
 Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO
 A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA
Ricardo M. y Merino
 92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 14 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	9.6
Idem id. á la sombra.	9.0
Idem mínima al aire.	6.2
Idem id. al reflector.	4.8
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	727.6
TRICA á las tres de la tarde.	726.7
VIENTO á las nueve de la mañana.	N. E. fuerte
á las tres de la tarde.	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	0.7
Ozono.	
Lluvia.	4.510